

III. Otras disposiciones y actos

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA

Convocatoria de concesión de préstamos por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinados a financiar proyectos empresariales en La Rioja realizados por emprendedores, autónomos y micropymes

201607290049733

III.2160

El artículo 12 de la Orden 6/2016, de 13 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación, por la que se regula la concesión de préstamos por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinados a financiar proyectos empresariales en La Rioja realizados por emprendedores, autónomos y micropymes (Boletín Oficial de La Rioja núm. 84/2016, de 20 de julio de 2016), asigna a la Presidenta de este organismo público la competencia para aprobar la convocatoria de la concesión de los préstamos que regula.

De acuerdo con los artículos 3 y 12 de la citada Orden, la convocatoria fijará el importe del crédito que servirá para atender las solicitudes que se presenten al amparo de la misma y el plazo de presentación de solicitudes, así como las demás condiciones que se especifican.

En su virtud, la Presidenta de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, resuelve:

Primero. Aprobar la convocatoria de concesión de préstamos al amparo de la Orden 6/2016, de 13 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico e Innovación por la que se regula la concesión de préstamos por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinados a financiar proyectos empresariales en La Rioja realizados por emprendedores, autónomos y micropymes.

Segundo. El crédito para atender las solicitudes que se presenten al amparo de la presente convocatoria es de 1.500.000,00 de euros, que se aplicará a la partida presupuestaria 19.50.3222.831.07 del presupuesto de gastos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja para el ejercicio 2016.

Tercero. El importe del proyecto objeto de financiación, ya sea de inversión o de circulante, deberá ser de al menos 15.000,00 euros, IVA no incluido.

Sólo se admitirán proyectos iniciados a partir 1 de enero de 2016.

Cuarto. Las inversiones que se pueden financiar como parte del proyecto son activos fijos materiales e inmateriales.

Con respecto a los elementos de transporte exterior se financiarán únicamente los vehículos nuevos de alguna de las categorías siguientes:

Vehículos de transporte de categoría N, vehículos de motor destinados al transporte de mercancías que tengan por lo menos cuatro ruedas.

Vehículos asimilables a la categoría M1, según clasificación por criterios de construcción (según Directiva 70/156/CEE y 92/61/CEE o en el Real Decreto 2140/85):

30 Derivado de turismo (Vehículo automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos).

31 Vehículo mixto adaptable (Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos).

En ningún caso se financiará la adquisición de vehículos cuando la actividad del solicitante sea la de transporte por carretera.

Quinto. Las necesidades de capital circulante a medio y largo plazo tal y como se definen a continuación:

Los préstamos se pueden utilizar para proporcionar una base de capital circulante estable que permita a las empresas financiar las obligaciones derivadas de su ciclo comercial como parte de sus actividades normales.

Sexto. Son conceptos no financiables de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los préstamos pueden contribuir a la financiación de todas las inversiones y gastos incurridos en el contexto del desarrollo de las empresas a través de proyectos elegibles, excepto para transacciones meramente financieras. No serán financiables los impuestos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario. Los costes

relacionados con la adquisición de licencias, cuotas, derechos de producción y otros derechos concedidos por entes públicos tampoco son elegibles.

b) No se podrán utilizar los préstamos para financiar operaciones puramente financieras ni para la promoción inmobiliaria; tampoco se permitirá que el beneficiario final ofrezca créditos de financiación al consumo.

c) Los beneficiarios de los préstamos acogidos a este Programa deberán mantener las inversiones objeto de financiación durante dos años desde la finalización del proyecto financiado.

d) A los efectos de justificación de las inversiones/gastos aprobados se consideran partidas no compensables entre sí, las distintas partes del proyecto siguientes: inversiones y capital circulante.

Séptimo. Las condiciones de los préstamos serán las siguientes:

a) Los importes mínimo y máximo del préstamo serán de 15.000,00 y 50.000,00 euros, respectivamente.

b) El tipo de interés variable aplicable será el euríbor a un año más 1,25%.

Si en el momento de la formalización del préstamo o en la fecha de revisión del tipo de interés el Índice de Referencia Euríbor fuese negativo, éste será considerado cero (0), y por tanto, al préstamo se le aplicará como tipo de interés deudor el diferencial del 1,25%.

El euríbor se revisará anualmente conforme se establezca en la resolución de concesión del préstamo.

c) En el caso de préstamos para inversiones, se podrá establecer un plazo de carencia de amortización del principal que en ningún caso superará los 24 meses.

d) En el caso de préstamos para inversiones, el plazo de amortización tendrá una duración mínima de 24 meses y máxima de 84 meses, incluido el plazo de carencia.

En el caso de préstamos para circulante, el plazo de amortización tendrá una duración mínima de 24 meses y máxima de 60 meses.

Octavo. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de La Rioja hasta el día 30 de noviembre de 2016 incluido.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso potestativo de reposición se interpondrá ante el Presidente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Logroño (La Rioja), en el plazo de dos (2) meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Logroño a 29 de julio de 2016.- La Presidenta, Leonor González Menorca.